



Villavicencio, seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JAIRO SALAS MEJÍA Y OTROS
DEMANDADO:	INPEC
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2016 00378 00

Encontrándose pendiente por incorporar pruebas documentales, dentro del expediente de la referencia, advierte el Despacho que:

- La Fiscalía 22 de Acacias el día **19 de marzo de 2019**, mediante oficio 20340-01-02-22 of. N° 88, del 27 de febrero de 2019¹ informó que en dicho despacho "cursa la **NUC 500066000558201500547** por el delito de **HOMICIDIO**, contra **RESPONSABLES**, SIENDO VÍCTIMA **ANDERSON YESID SALAS PEREZ**. Así mismo se informa que las diligencias se encuentran en etapa de indagación y practica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos y no obra decisión de fondo."
- La Directora EPMSJ JyP Mujeres Santa Rosa de Viterbo, remitió lo que concierne al punto 5, es decir, los cómputos del interno Anderson Yasith Salas Páez, en el periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2013 y el 13 de junio de 2014.

La anterior documental que se incorpora al expediente para ser valorada al momento de proferir sentencia.

Ahora bien, en cuanto a los requerimientos realizados al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y carcelario de Acacias - Meta y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, respecto de allegar:

1. *Copia de la valoración médica realizada a los internos Zuliban Rueda García, Jair Orozco García y Juan García Espejo.*
2. *Copia de las cartillas de dactilografía de Zuliban Rueda García, Jair Orozco García y Juan García Espejo.*
3. *Certificación del Director en donde se especifique la capacidad máxima de reclusos y el número con el que se contaba al momento del fallecimiento de Anderson Yasith Salas Páez.*
4. *Copia de los actos administrativos a través de los cuales se asumieron medidas incontinenti impuestas a los internos.*
5. *Copia del certificado de computo de trabajo y enseñanza adelantado por Anderson Yasith Salas Páez.*
6. *Copia de la resolución por medio de la cual el INPEC autoriza el traslado del recluso Anderson Yasith Salas Páez, a la cárcel de Mediana Seguridad de Acacias.*
7. *Copia de la bitácora de guardia del día 06 de julio de 2015 del Complejo Penitenciario de Acacias.*
8. *Copia autentica del Acuerdo 011 de 1995.*
9. *Copia autentica de la Resolución N°. 3478 de 2002 emitida por el INPEC.*
10. *Copia autentica del reglamento que regula el funcionamiento de los pabellones de alta mediana seguridad y toda la normatividad vigente en la materia.*
11. *Copia autentica del reglamento interno del complejo penitenciario y carcelario de Mediana Seguridad de Acacias.*
12. *Copia autentica de las normas ISO 9000 sobre gestión de prisiones.*

Concluye el Despacho que solo se ha contestado el numeral 5, en consecuencia se dispone reiterar los **requerimientos** efectuados a el Establecimiento Penitenciario de Mediana

¹ Ver folio 112 del expediente.

Seguridad y carcelario de Acacias - Meta y al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Por secretaria, requierase a los directores de **Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y carcelario de Acacias - Meta** y al **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC**, para que informen a este Despacho los nombres completos, numero de cedula, cargo y dirección de notificación electrónica de los funcionarios a cargo de atender cada uno de los requerimientos; aclárese que se concede el término de cinco (05) días.

Hágaseles saber que el incumplimiento de las ordenes y términos otorgados, les acarrearán sanción equivalente a multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el artículo 60 A, numerales 3, 4 y 5, de la ley 270 de 1996 y 44 de la ley 1564 de 2012 - C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Por último, se ordena a la Secretaria que dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en el auto del 05 de junio de 2019 en cuanto a la compulsa de copias al INPEC.

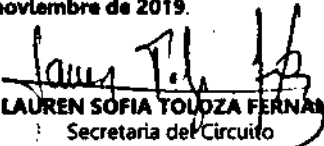
Finalmente, el 05 de junio del año en curso se dispuso en audiencia que sobre la continuación de la diligencia para practicar las demás pruebas sobre el cierre de la etapa probatoria se resolvería mediante auto escrito.

En consecuencia, se dispone que la continuación de la audiencia de pruebas se llevará a cabo el **12 de febrero de 2020**, a las **2:00 p.m.**

Notifíquese y cúmplase,



ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>52</u> del 7 de noviembre de 2019.		
		
LAUREN SOFIA TOFOZA FERNANDEZ Secretaria del Circuito		